

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

| | |
|-----------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas. | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares la línea. | 0'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto. | 0'25 |

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, decretada por V. S. en 7 de Septiembre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, decretada en 7 del actual por el Gobernador de Cáceres; de los antecedentes resulta:

Que dicha suspensión se basa, entre otros hechos, en los siguientes: aparecer varios libramientos de pagos por Obras sin justificante alguno; no haber ingresado el Alcalde 410 pesetas, que como tal, y para el Ayuntamiento, recibió; no acreditar la entrega de un saldo que aparece en contra del Recaudador de consumos; llevar la contabilidad en sólo borradores con frecuentes enmiendas y raspaduras, y tener desatendidos los pagos por instrucción y beneficencia, cargos éstos á los que no respondieron satisfactoriamente, en la audiencia que les fué dada, los Concejales suspensos, sin conseguir tampoco desvirtuarlos en el recurso de alzada, que falto de todo justificante, han elevado luego á ese Ministerio.

Es de notar que habiendo instruido el expediente origen de la suspensión un Delegado del Gobernador, aquél dió órdenes al Alcalde, en cuanto al uso de las atribuciones de éste, llegando á prohibirle ordenar pagos con cargo á los fondos del corriente año, interin el Gobernador resolvía.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe confirmarse la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 183 y 189 y concordantes de la ley Municipal.

Considerando que en los cargos antes expresados hay no sólo causa grave para suspender al Alcalde como tal, siendo también motivo bastante para imponer desde luego igual correctivo á los Concejales, ya que en esos hechos existen negligencia y aun abuso en el manejo de fondos, de tal importancia que algunos pudieran caer bajo la competencia de los Tribunales:

Considerando que si bien parece probable inspirase al Delegado, al dar las órdenes de que se ha hecho mención, un buen deseo de evitar abusos que él temiera, es lo cierto que, saliéndose de sus atribuciones, limitadas á la inspección, entró en las del Alcalde, á quien debió dejar en el uso de ellas, si bien con la responsabilidad consiguiente;

La Sección opina que procede:

1.º Resolver, en cuanto á la suspensión, como la Subsecretaría propone; y

2.º Apercibir al Delegado por el motivo ya expuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.—González.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1901.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Viéñense observando por este Ministerio, y también por el Consejo de Obras públicas, que ha llamado la atención acerca del particular en moción de 4 del corriente, diferencias notables en el criterio que aplican las diversas Divisiones de ferrocarriles en el desempeño de sus funciones fiscales; pues en tanto que alguna fórmula entre los Gobernadores numerosas denuncias de infracciones legales cometidas por las Empresas que inspecciona, otras, dado el corto número de correctivos que proponen, parece que sólo los estiman procedentes como por excepción y cuando las faltas revisten excesiva notoriedad por su gravedad ó persistencia. Y como no es posible creer, cuando la experiencia diaria demuestra lo contrario, que todos los descuidos ocurran y todas las deficiencias se observen única y exclusivamente en las líneas de una sola División y que en el resto de la red ferroviaria se desempeñen los servicios por modo irreprochable, únicamente cabe explicar la anomalía señalada por el distinto juicio que acerca de su misión tienen formado los funcionarios de las diversas Inspecciones.

Ahora bien: no puede consentirse que subsistan semejantes desigualdades, pues la Administración pública debe aplicar y exigir á sus Delegados que apliquen las disposiciones legales con un criterio uniforme y constante, sin diferencias que pudieran atribuirse á lenidades y tolerancias en unos casos y á

durezas y rigores excesivos en otros; y en su virtud, y de acuerdo en lo esencial con la propuesta formulada por el Consejo de Obras públicas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á los Ingenieros Jefes de las Divisiones 1.ª, 2.ª y 3.ª de ferrocarriles:

1.º Que es necesario apliquen, cual viene haciéndolo la cuarta División, el mayor rigor y energía en la corrección de las faltas que las Empresas sometidas á su inspección cometan.

2.º Que por motivo ni pretexto alguno se omita la formación por los Ingenieros subalternos del oportuno expediente en los casos de descarrilamiento, choque, atropello, y en general de todo accidente ó suceso de que puedan seguirse responsabilidades administrativas para las Compañías; debiendo los Jefes por su parte deducir tales responsabilidades cuando procedan, y formular ante los Gobernadores las oportunas denuncias y propuestas de correctivos; teniendo muy presente al hacerlo que, según la jurisprudencia establecida, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado (Real orden de 6 de Mayo de 1891), “las Empresas son responsables ante la administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados,” y por consiguiente, que aunque un accidente ó siniestro resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á esta responsabilidad administrativamente é imponerle el correctivo que proceda; y

3.º Respecto á las marchas de trenes han de tener presente que, en tanto no se fijen los plazos de espera de aquéllos en los enlaces, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto

de 10 de Mayo último, sigue subsisten en el principio de que cada uno debe partir de la estación de origen á la hora señalada en el itinerario, y no olvidar que, según el texto del art. 150 del reglamento de policía, todo retraso injustificado, cuando exceda de cierto límite, constituye una falta penable y á que debe ponerse inmediato correctivo, sin esperar á la reincidencia.

Todo lo cual transcribo á V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1901.)

Núm. 2

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de electricidad en esta villa.

1.^a Para la instalación del alumbrado público, en esta villa, por el sistema eléctrico, se concede privilegio exclusivo, durante un periodo de veinte años, á contar desde que oficialmente se reciba el servicio.

2.^a La instalación completa para dicho alumbramiento será de cuenta del concesionario, debiendo reunir todos los aparatos las necesarias condiciones de seguridad, solidez, uso cómodo y sin peligro. El rematante podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de los edificios los aisladores, soportes y demás útiles precisos para la instalación, si á este fin fuere necesaria la expropiación forzosa, los gastos serán de cuenta del concesionario si bien el Ayuntamiento prestará su auxilio.

3.^a Los cables que serán de resistencia suficiente y con envoltente aislador dentro de la población, habrán de colocarse siempre fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia.

4.^a El alumbrado público lo compone, ciento sesenta lámparas exteriores de diez bujías cada una, colocadas en las calles y sitios que el Ayuntamiento señale; y otras veinte lámparas de diez bujías, que se colocarán dentro de la Casa Consistorial, Cárcel del partido y Hospital de la población, y puntos designados por el Ayuntamiento. El contratista se obliga á facilitar doce luces más destinadas á iluminar la fachada de la Casa Consistorial, durante seis noches de la feria de esta villa, que se celebra los días de Pascua de Resurrección, la noche del Corpus Christi; tres noches del mes de Julio en las fiestas titulares, y dos en el de Septiembre los días 29 y 30, durante los veinte años.

5.^a Durante el tiempo del arriendo el Ayuntamiento podrá pedir el aumento del número de luces que desee, haciéndolo saber al contratista con dos meses de anticipación, abonando su importe en la proporción que resulten las que son objeto de subasta, y siendo de cuenta del rematante la instalación.

6.^a Todas las lámparas han de lucir desde media hora después de ponerse el Sol, cesando al amanecer.

7.^a De cuenta del contratista es la instalación completa y conservación de todos los aparatos y demás artefactos, así como el local destinado á Central donde existirá un cuadro de distribución con aparatos de conmutación, indicación y regulación.

8.^a El preciso de subasta para el

indicado servicio de alumbrado por el sistema de electricidad, es el de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas con sujeción al descuento legal.

9.^a Según queda indicado es cargo y cuenta del rematante la custodia, limpieza y conservación de todo el material, y si por cualquier evento que no provenga de fuerza mayor y violenta, aquel material se deteriorase ó destruyere, no tendrá derecho á indemnización, pero si en caso de violencia.

10. En todos los casos que la luz sufra interrupción, el contratista tendrá obligación ineludible de sustituirla por alumbrado de petróleo, á cuyo fin el Ayuntamiento hará entrega á aquel de los faroles que actualmente existen; los cuales quedarán desde luego á cargo del mismo, bajo inventario, hasta la terminación del contrato que los devolverá en igual estado que los reciba.

11. Si hubiese precisión por la razón apuntada de utilizar el alumbrado por petróleo, será de cuenta del concesionario el combustible y demás efectos, así como encenderlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar. Si la causa de la interrupción fuera de la violencia personal en el casco de la población, aún cuando el contratista ha de hacer el servicio de alumbrado con petróleo, el Ayuntamiento le abonará el importe de lo que gastare.

12. Si para el alumbrado eléctrico se utilizara el vapor, el edificio donde se establezca la maquinaria habrá de estar situado en las afueras de la población, completamente separado de otros edificios, y las calderas y demás serán inexplosibles.

13. El concesionario queda exento de todo arbitrio ó impuesto municipal por el tendido de cables, importación de material, aprovechamiento de aguas ó cualquiera otro que relacionado con el alumbrado por medio de electricidad utilice dentro del distrito municipal.

14. Las faltas que cometa el contratista ó sus empleados serán castigadas con multa de diez á veinte y cinco pesetas que se elevará hasta ciento si hubiera reincidencia, siendo responsable directo el concesionario; y si fueren repetidas las faltas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

15. El rematante se encargará una vez hecha la adjudicación de la subasta de solicitar y gestionar lo conducente á la instalación y de formar la memoria, etc., del proyecto, según determina el reglamento.

16. La instalación quedará hecha de manera definitiva en el término de tres meses, á contar desde la adjudicación de la subasta, sin perjuicio de prorrogar el plazo indicado por justa causa.

17. Tendrá lugar la subasta ante esta Alcaldía y el Regidor Sindico de este Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliego cerrado formado por el licitador quien acompañará su cédula personal y antes habrá de consignarse en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó Sucursales el cinco por ciento de la cantidad anual que sirve de tipo, como fianza para garantizar la instalación, cuya cantidad se devolverá al contratista si transcurrido un mes desde que se reciba el servicio, el alumbrado funciona con regularidad y á satisfacción del Ayuntamiento. Si el licitador no cumpliera sus compromisos en el término fijado y no llenara las condiciones estipuladas, el depósito quedará á beneficio del Ayuntamiento. Durante el resto de tiempo del contrato el concesionario responde del cum-

plimiento de todas las condiciones además de con todos sus bienes, con la maquinaria y demás objetos anejos al servicio sobre los que tendrá derecho preferente el Ayuntamiento, no pudiendo sin autorización de la Corporación enajenarlos hasta después de la terminación del contrato.

18. Si resultaren dos proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, haciéndose la adjudicación al que hiciere oferta más ventajosa que no fuera mejorada, después de anunciada tres veces.

19. Todos los gastos de reintegro, anuncios, derechos de subasta, escritura y copias, serán de cuenta del concesionario, quien quedará sometido á la vía gubernativa, y en caso á los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación.

20. El contratista queda en libertad completa para contratar con los particulares el servicio de alumbrado eléctrico, recibiendo el importe para sí pudiendo utilizar la red de cables y demás aparatos del servicio público.

21. La inspección de todos los aparatos se hará por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas ó personal que el mismo designe durante el periodo de ejecución de las obras.

22. El contrato es á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda una ni otra parte pedir aumento ni disminución de precio.

23. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones vigentes á él aplicables.

24. El Ayuntamiento podrá en cualquier época acordar reconocimientos del servicio, para conocer si la potencia de las bujías es la estipulada, y si la misma resultare mermada, se impondrá al rematante multa hasta la suma de 100 pesetas por cada falta de esta índole.

Y á fin de que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia por si alguien deseara hacer reclamación firme el presente.

Cuéllar 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 4

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Por renuncia del que venia desempeñando el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de 95 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los expresados fondos.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de certificación expedida por persona competente en la que se haga constar que el solicitante posee los conocimientos de Instrucción primaria, y por lo tanto acto para ejercer dichas funciones; debiendo advertir que el agraciado lo será también de los fondos que contiene este Pósito mediante la fianza que para ejercer dichos cargos el Ayuntamiento tenga por conveniente exigirle. Cuevas de Provanco 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

Núm. 1

Alcaldía de Beceril.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, para el próximo año de 1902, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los individuos en el com-

prendidos y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Beceril 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Juzgado municipal de Duratón.

Don Juan del Val Pascual, Juez municipal del pueblo de Duratón.

Hago saber: Que para pago de principal y costas, en autos de juicio verbal civil que se sigue por D. José Burgos Pérez, contra D. Segundo Franco López, vecino de Sepúlveda, se saca á pública subasta, bajo el tipo de tasación, que tendrá lugar el día veinticuatro de Enero próximo de mil novecientos dos, en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, la finca siguiente:

Una tercera parte de casa en la que está sita en la villa de Sepúlveda, calle del Hospital, bajada á Santa Cruz, núm. 30, que si bien se halla marcada la porción que le pertenece, se halla proindivisa con las dos terceras partes restantes, pertenecientes á Brigida Revilla Cristóbal, Juana y Félix Franco Revilla, y es la suerte del Saliente, y linda por este aire, izquierda, casa que fué de Domingo Velasco Campillo y Román Pérez, hoy de Pedro Martín, y entre medio de ambas, un callejón; derecha, las otras dos terceras partes de la Brigida Revilla Cristóbal, Juana y Félix Franco Revilla; espaldas, callejón y cerca de herederos de León Martín, y frente, la calle del Hospital; se sirve de entrada por la puerta principal que tiene el todo de la casa; tasada la tercera parte, en 1.300 pesetas.

El que quisiere interesarse en la compra de la porción de finca antes descrita, que acuda á este Juzgado en el día y hora antes fijados, en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de las dos terceras partes, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquellas, que el rematante á sus espensas, ha de proveerse de los títulos de propiedad de que se carece de la parte del inmueble que se enajena, que también es de su cuenta la construcción de los medianiles que dividan la porción de finca deslindada del resto del edificio de que forma parte, conforme lo dispone la ley y en consonancia con los demás condueños.

Dado en Duratón á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—Juan del Val.—P. S. O., El Secretario, Romualdo Burgueño.

Núm. 5

Regimiento de Pontoneros.

Existiendo vacante en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, una plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los maestros armeros de Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892, (C. L. núm. 235), se anuncia para su debida publicidad por medio del presente, con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla; debiendo cuantos la soliciten, dirigir sus instancias escritas de su puño y letra al Coronel primer Jefe del expresado Regimiento de Pontoneros, hasta el día 16 del mes de Enero del próximo año, acompañando á ellas los documentos que se expresan en el citado reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Faustino Tur.—V.º B.º: El Coronel, Martí.

IMPRESA PROVINCIAL.